

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4108-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carlos Gutiérrez García
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos

### II.- SINOPSIS

Brindar cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre protección civil, primeros auxilios, seguridad y relaciones humanas. Destinar la educación para adultos a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación media superior. Precisar el concepto de evaluación la medición sistemática del impacto en los niveles educativos y establecer las funciones del Consejo de Participación Social.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 42 y el artículo 43; todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, <b>sobre protección civil, primeros auxilios, seguridad, relaciones humanas</b>, derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. <b>Cualquier omisión al respecto, hará incurrir al omiso en las responsabilidades que deriven y se le aplicarán las sanciones previstas por las leyes administrativas, civiles o penales aplicables.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 43.-** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

**Artículo 43.** La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria **o media superior**. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria o media superior, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

**Artículo 28 bis.-** Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

**I.-** ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 28 bis; un párrafo quinto al artículo 44; un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 65; en el artículo 69, un inciso o), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso o) que deviene a ser el inciso p); y, en el artículo 70, un inciso n), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso n), que deviene a ser el inciso o); todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 28 Bis. ...**

...

**I.** Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

- Sin correlativo vigente

II.- a III.- ...

**Artículo 44.-** Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

...

...

...

- Sin correlativo vigente

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a XI.- ...

Se entenderá por evaluación la medición sistemática del impacto en los niveles educativos, la cual contemple el cumplimiento de estándares e indicadores nacionales e internacionales orientados a contribuir a su mejoramiento, con el propósito de cuantificar y cualificar los resultados sobre su desempeño.

II. y III. ...

**Artículo 44. ...**

...

...

...

**Para el fomento, difusión, propagación e implementación de esta categoría educativa, las autoridades escolares podrán destinar cubículos especiales dentro de las instalaciones de los planteles a efecto de disponer de los espacios necesarios para ser utilizados por los educandos de este tipo de enseñanza.**

**Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:**

I. a XI. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**XII.-** Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

...

Este consejo:

a) a n) ...

- Sin correlativo vigente

**XII. ...**

Para los efectos previstos por las fracciones VI, VII, IX y XI del presente artículo, quedará a elección de la parte interesada, acudir directamente con el titular del plantel educativo de que se trate, o en su caso, agotar al procedimiento previsto por los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 69. ...**

...

Este consejo:

a) a n) ...

o) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados, el Consejo podrá:

<p>o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 70.-</b> En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas,</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás de trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;</li><li>2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;</li><li>3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y</li><li>4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.</li></ol> <p>p) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 70. ...</b></p>
--	--

representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a m) ...

- Sin correlativo vigente

...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a m) ...

**n) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados el consejo podrá:**

**1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;**

**2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;**

**3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y**



<p><i>n)</i> En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.</b></p> <p><i>o)</i> En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p><b>Artículos Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> La secretaría tendrá 180 día naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto para realizar y difundir las disposiciones reglamentarias que de este se deriven.</p>